

Proyecto de Ley de Sociedades Profesionales

La futura Ley viene a cubrir una importante laguna legal en el régimen jurídico de las profesiones colegiadas

LA COMISIÓN DE JUSTICIA del Congreso de los Diputados, el 7 de noviembre de 2006, aprobó con competencia legislativa plena el Proyecto de Ley de Sociedades Profesionales, que prosigue ahora su tramitación en el Senado. En esta Cámara pasará un nuevo trámite de enmiendas en el que es previsible que se reproduzcan algunas de las enmiendas articuladas en el Congreso de los Diputados, y quizá se perfile con algunas otras que pueden resultar adecuadas atendiendo a la evolución de este proyecto.

El texto trae un nuevo concepto de ejercicio profesional de las sociedades que regula, resultando estas un nuevo sujeto sometido a deontología profesional a través de su colegiación, lo que conlleva el Registro colegial de Sociedades Profesionales

En términos generales, se valoran positivamente las modificaciones introducidas en el trámite de enmiendas en el Congreso, buena parte de las cuales han tenido su origen en iniciativas de Unión Profesional como asociación que ha aglutinado principalmente los aspectos comunes que atañen a todas las profesiones colegiadas, con las que se ha tenido el acierto de involucrarlas desde el inicio de la elaboración del borrador del anteproyecto de ley, que fue redactado por la Abogacía General del Estado.

El texto trae un nuevo concepto de ejercicio profesional de las sociedades que regula, resultando estas un nuevo sujeto sometido a deontología profesional a través



Se introduce también la posibilidad de que las sociedades profesionales sean a su vez miembros de otras sociedades profesionales, lo que hasta el momento estaba restringido pudiendo sólo ser personas físicas

de su colegiación, lo que conlleva el Registro colegial de Sociedades Profesionales.

Este Registro tiene una trascendencia mayor que lo que a primera vista pudiera parecer, y en ese sentido, la Comisión de Justicia retiró la limitación (a los solos efectos) que el artículo 8.4 refería a los efectos de su inscripción colegial, pasando así a recoger una serie de consecuencias que naturalmente se dan al acogerse estas sociedades en el Colegio.

Asimismo, las sociedades multidisciplinares tienen una cobertura legal y una regulación específica, si bien surgen las posibles incompatibilidades entre profesiones para su ejercicio bajo un mismo ente societario. A las incompatibilidades que pudieran declararse por profesiones se unen ahora las que los poderes públicos puedan declarar respecto a sociedades profesionales de carácter multidisciplinar. Consecuencia



Se prevé la necesidad de estipular un seguro por las sociedades profesionales que cubra la eventualidad de dicha responsabilidad como consecuencia del ejercicio de la actividad profesional que constituye el objeto social

de todo ello es la extensión a la sociedad y al resto de los socios profesionales de las causas de incompatibilidad por inhabilitación para el ejercicio profesional que afecten a cualquiera de los socios. Ello no tendrá lugar si el socio afectado queda excluido y apartado de la sociedad.

Se introduce también la posibilidad de que las sociedades profesionales sean a su vez miembros de otras sociedades profesionales, lo que hasta el momento estaba restringido, pudiendo sólo ser personas físicas.

Todo ello es congruente con la necesidad que exige la Ley sobre la acreditación en el otorgamiento de la escritura pública ante notario de formalización del contrato de sociedad, de la condición actual de colegiado y de habilitación para el ejercicio profesional mediante un certificado colegial.

En cuanto a responsabilidad civil, se prevé la necesidad de estipular un seguro por las sociedades profesionales que cubra la eventualidad de dicha responsabilidad como consecuencia del ejercicio de la actividad profesional que constituye el objeto social.

La Ley prevé un plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de la Ley, para que los colegios constituyan sus respectivos registros de colegios profesionales, plazo que, sumado al de tres meses previsto para la entrada en vigor desde su publicación, hace que se pueda contar con un año efectivo para la creación de registros, lo cual producirá en los colegios cambios importantes que deberán ser analizados y llevados a la práctica para que el nuevo sistema tenga el adecuado funcionamiento. ■

Aprobado el Proyecto de Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo

El Consejo de Ministros, tras haber sido analizado por el Consejo Económico y Social y por el Consejo General del Poder Judicial, ha decidido aprobar la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo. Este Proyecto de Ley recoge las principales reivindicaciones hechas por el colectivo de trabajadores autónomos, integrado por más de tres millones de personas, y ha sido ratificado por las principales asociaciones del sector (ATA, UPTA, ASNEPA, CAYPE, CIAE y OPA). Los contenidos más relevantes se resumen en que se establece qué es un trabajador autónomo, se regulan las reglas de prevención de riesgos laborales, se establecen garantías económicas para el trabajador autónomo, se regula el régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente y se concreta específicamente quiénes se pueden considerar autónomos y quiénes no.